



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

Ciudad de México a 11 de septiembre de 2019.

OFICIO CCM/IL/DIP/ERA/160/2019

1

DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA

P R E S E N T E.

El suscrito, Diputado Eleazar Rubio Aldarán, integrante del Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 79 fracción IX, 86, 94 fracción IV, 100, 101, 212 fracción VII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 29 QUATER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL** al tenor del siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El día 8 de julio de 2019, nuestra Jefa de Gobierno Claudia Sheinbaum Pardo, envió al Congreso de la Ciudad de México, una Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Distrito Federal.



I LEGISLATURA

DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

Lo anterior haciendo una revisión exhaustiva del marco convencional, constitucional y legal de la materia, con un análisis objetivo con una interpretación funcional y sistemática de las mismas, en donde se concluyó que la Seguridad Pública y la protección a los ciudadanos en su persona y sus bienes, son un derecho humano reconocido y consagrado por diversos instrumentos internacionales signados por nuestro país, por lo que consideró una obligación del Estado y de las distintas autoridades, incluido este poder legislativo, que debemos ser garantes de dicho derecho, por lo que se deben adoptar las medias que se estimen pertinentes para lograrlo.

2

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante el elevado nivel de incidencia delictiva, así como la violencia que acompaña a esta y que aqueja a sus habitantes, distintos legisladores de este Congreso, al igual que la Jefa de Gobierno de la Ciudad, presentaron diversas iniciativas para sancionar aquellas conductas que lastiman y afectan a la sociedad, al tiempo de buscar hacer más eficaz y eficiente la Administración de Justicia mediante la optimización de los recursos con los que cuenta para cumplir su labor.

Por lo que dicha iniciativa de reforma entro en vigor el día 1 de agosto de 2019, donde se realizaron diversas modificaciones al Código Penal del Distrito Federal, en sus tipos penales vigentes entre otras cosas en lo relativo a establecer la reincidencia en la comisión de delitos como un elemento para determinar la individualización judicial de la pena y la aplicación o no de los beneficios o sustitutivos penales.

A lo que considero falto añadir una parte muy importante a tan significativa reforma, como lo es agregar un artículo relativo al delincuente habitual, puesto que

en dicha reforma reitero, se introdujo al Código Penal al reincidente y se describe que es la reincidencia así como el incremento de la pena a quien haya sido condenado con sentencia ejecutoriada, y reincida al cometer un nuevo delito doloso calificado como grave o que amerite prisión preventiva oficiosa, lo que será considerado en la individualización de la pena, así como los beneficios en la ejecución de su pena; y de igual forma se estableció el incremento de su nueva pena la cual será de dos terceras partes y hasta en un tanto más de la pena máxima prevista en el tipo penal correspondiente; reforma trascendental que celebramos se haya instituido en nuestra legislación penal, la cual servirá para que quine delinca piense bien el volverlo hacer por el incremento de la pena a la que la que va ser sujeto y la restricción de beneficios en su ejecución de sentencia.

Aunado a lo anterior, se tiene que un estudio realizado por la revista defensor de la Comisión Nacional de Derechos Humanos reveló que el 25% de las personas entrevistadas para la elaboración del artículo relativo al Sistema de Justicia de Ejecución Penal, reinserción social y derechos humanos, manifestó haber sido juzgada penalmente antes de su actual privación de la libertad, es decir son personas que reincidentes y señalan que todo esto debido a la falta de oportunidades con las que se encuentran al salir de prisión, por sus antecedentes penales, por la falta de una identificación oficial, por no tener seguridad social, etc. Lo que revela la difícil transición que representa la etapa de liberación para muchas personas.

Estadísticas que justifican en gran medida el trabajo que debemos hacer como legisladores en el tema del sistema penitenciario, lo cual considero materia de otra reforma relevante en esa Ciudad, y por ende justifica lo necesario que es el legislar respecto de los sujetos que tengan como forma de subsistencia o forma



I LEGISLATURA

DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN

morena

de trabajo para llevar u sustento a su hogar el delinquir, lo que los convierte en delincuentes habituales, lo cual esta ocasionando un problema muy grave de inseguridad en esta Ciudad.

4

Ahora bien, conceptualicemos a la habitualidad:

Es la cualidad, característica, condición, aspecto, naturaleza, carácter, índole o esencia de lo habitual, es decir que es usual, corriente, frecuente, normal, acostumbrado y ordinario que se hace con continuación, asiduidad, esporádico y repetitivo o por costumbre o práctica.

Etimología: Origen, historia o formación

Este término etimológicamente proviene del adjetivo habitual y del sufijo abstracto idad, que indica cualidad de.

En el campo del Derecho Penal, se define de la siguiente forma:

La habitualidad implica la comisión reiterada de delitos, generalmente del mismo orden.

El delincuente habitual es el que incursiona reiteradamente en el campo de la delincuencia.

Según Ferri, muchos lo hacen por simple costumbre adquirida, comienzan infringiendo la ley penal en los primeros años de la adolescencia, casi siempre mediante la comisión de delitos contra la honestidad o contra la propiedad. Luego



I LEGISLATURA

DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

se incorporan, paulatinamente, al sub mundo de la delincuencia, configurando "una categoría delincuente".

El medio determina su conducta posterior, hasta que llegan a adquirir "la costumbre crónica del delito".

De todo lo anterior podemos concluir que la habitualidad incide de forma especialmente importante en la de seguridad ciudadana, por lo que consideramos sumamente necesario establecer una política criminal enérgica en atención a la alarma social generada, por los altos índices de delincuencia, de ahí a que se deba proponer un endurecimiento de la respuesta punitiva frente a esta forma de delincuencia, sobre todo cuando se realiza de forma habitual.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

UNICO: Adición al artículo 29 del Código Penal para el Distrito Federal siendo de la siguiente forma:

Artículo 29 Quáter: Si el reincidente en el mismo género de infracciones comete un nuevo delito de la misma especie de los que le anteceden, será considerado como delincuente habitual, siempre que los tres delitos cuenten con sentencias ejecutoriadas y estos delitos se hayan cometido en un periodo que no exceda de diez años.

En las prevenciones de los artículos anteriores se comprenden los casos en que uno solo de los delitos, o todos, queden en cualquier momento de la tentativa, sea cual fuere el carácter con que intervenga el responsable.



No se aplicarán los artículos anteriores tratándose de delitos políticos y cuando el agente haya sido indultado por ser inocente.

6

Por lo anteriormente expuesto; se presenta la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 29 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL** para quedar de la siguiente manera:

Artículo 29 Quáter: Si el reincidente en el mismo género de infracciones comete un nuevo delito de la misma especie de los que le anteceden, será considerado como delincuente habitual, siempre que los tres delitos cuenten con sentencias ejecutoriadas y estos delitos se hayan cometido en un periodo que no exceda de diez años.

En las prevenciones de los artículos anteriores se comprenden los casos en que uno solo de los delitos, o todos, queden en cualquier momento de la tentativa, sea cual fuere el carácter con que intervenga el responsable.

No se aplicarán los artículos anteriores tratándose de delitos políticos y cuando el agente haya sido indultado por ser inocente.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Ciudad de México, a 5 de septiembre de 2019.

ATENTAMENTE